

RESOLUCIÓN N°: 3511/26.-

Ramallo, 01 de octubre de 2026.-

VISTO:

La sanción por parte del Senado de la Nación de la modificación del Régimen de Zona Fría, que limita el alcance territorial del beneficio y excluye al Partido de Ramallo de la bonificación general sobre las tarifas de gas; y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de septiembre de 2026 el Senado de la Nación convirtió en ley la modificación del Régimen de Zona Fría, restringiendo el beneficio territorial que había sido ampliado mediante la Ley N.º 27.637;

Que como consecuencia de dicha modificación, el Partido de Ramallo queda excluido del beneficio general que permitía a los usuarios residenciales acceder a una bonificación de entre el 30% y el 50% en sus facturas de gas;

Que las facturas de gas reflejarán subas significativas al eliminarse la bonificación automática del 30% al 50% (para hogares vulnerables) para estas regiones templadas no patagónicas como Ramallo, San Nicolás, San Pedro, Junín, Pergamino, Tandil, Bahía Blanca y Mar del Plata, entre otras. Además, la Ley 27.637 incorporaba protección tarifaria a entidades de bien público, asociaciones civiles y comedores comunitarios;

Que de acuerdo con los datos publicados por Defensa de Usuarios y Consumidores (De.U.Co.) en la actualidad hay 4,3 millones de usuarios alcanzados por los beneficios de las leyes 25.565 (Presupuesto 2002) y 27.637 (sancionada en 2021) respectivamente. En 2021 el régimen incorporó a 3.365.230 beneficiarios;

Que la Ley cambia el criterio de cálculo y el subsidio se aplicará exclusivamente sobre el costo de generación del gas y no sobre el total de la tarifa, razón que motivará que aquellos que conserven el beneficio también van a ver subir el monto final, y además prorroga el régimen de incentivos a energías renovables hasta 2045. También propone un mecanismo para regularizar las deudas que las distribuidoras eléctricas tienen con CAMMESA, la empresa que administra el mercado mayorista de electricidad;

Que la ley elimina el criterio geográfico para provincias de zonas templadas e intermedias y lo reemplaza por un sistema focalizado únicamente en hogares que acrediten ingresos iguales o inferiores a 3 canastas básicas totales para un "hogar 2", según el INDEC, lo que serían 4,4 millones (considerando la canasta básica para hogares de 4 integrantes, 2 adultos y 2 menores);

Que también califican para el subsidio, independientemente del nivel de ingresos, los hogares con un integrante con certificado de ReNaBaP o con pensión vitalicia a Veteranos de Malvinas; en caso de hogares con un integrante con CUD la inclusión queda sujeta a evaluación posterior de la Secretaría de Energía;

Que Ramallo se encuentra entre los municipios bonaerenses alcanzados por la modificación, junto con numerosos distritos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la eliminación del beneficio representa un impacto directo sobre la economía de los hogares ramallenses, especialmente durante los meses de bajas temperaturas, cuando aumenta considerablemente el consumo de gas destinado a calefacción;

Que la energía constituye un servicio esencial para las familias y que las políticas tarifarias deben contemplar las condiciones climáticas y socioeconómicas de cada comunidad;

Que la nueva normativa establece mecanismos de acceso a subsidios focalizados para determinados hogares que acrediten condiciones socioeconómicas específicas, pero elimina el beneficio territorial que alcanzaba de manera general a los usuarios de Ramallo;

Que resulta necesario expresar institucionalmente el rechazo del Partido de Ramallo a una medida que implica la pérdida de un beneficio que durante años contribuyó a reducir el impacto de las tarifas de gas sobre las economías familiares;

Que corresponde solicitar a las autoridades nacionales competentes que revisen la situación de los municipios excluidos y contemplen mecanismos que permitan mantener el beneficio para los usuarios de Ramallo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Exprésese el rechazo del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo a la ----- exclusión del Partido de Ramallo del Régimen de Zona Fría, dispuesto por la modificación legislativa recientemente sancionada por el Congreso de la Nación.-----

ARTÍCULO 2º) Manifiéstese profunda preocupación por el impacto negativo directo en la ----- economía de los hogares, comercios e instituciones locales ante el incremento tarifario.-----

ARTÍCULO 3º) Solicítase al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Na----- ción que reconsideren la exclusión del Partido de Ramallo del beneficio de Zona Fría, promoviendo las modificaciones normativas necesarias para restablecer la bonificación tarifaria para los usuarios residenciales del distrito.-----

ARTÍCULO 4º) Exprésese la preocupación de este Honorable Concejo Deliberante por el ----- impacto que la eliminación del beneficio puede generar sobre las economías familiares del Partido de Ramallo, particularmente durante los meses de mayor consumo ----- de gas.-----

ARTÍCULO 5º) Remítase copia de la presente Resolución al Poder Ejecutivo Nacional, a la ----- Secretaría de Energía de la Nación, al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a los legisladores nacionales y provinciales representantes de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE